ESCURA

Canal Ético

ESCURA

ESCURA

1 ¿Qué es el Canal de Denuncias?

2 Entidades obligadas y plazo de implantación

3 ¿Qué requisitos ha de cumplir un Canal de Denuncias?

4 ¿Qué debe englobar el Canal de Denuncias?

5 ¿Por qué implantar un Canal de Denuncias?

6 ¿Cómo lo implanta Escura?

ESCURA

ESCURA

¿Qué es el Canal de Denuncias?

Canal de Denuncias

ESCURA

¿Qué es el canal de denuncias?

ESCURA

Una herramienta que **permite al informante alertar** sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, **de modo seguro, confidencial y anónimo**.

El presente canal lo podrán utilizar: **Las personas que trabajen en el sector privado o público** y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, entre otros:

- ✓ trabajadores
- ✓ proveedores
- ✓ colaboradores
- ✓ clientes
- ✓ voluntarios

¿Gestión interna o externa del canal de denuncias?

La **externalización** del canal de denuncias **es altamente recomendable**, tal y como establece la Circular 1/2016 de la **Fiscalía General del Estado**: "resultarán tanto más eficaces cuanto mayor sea su nivel de externalización, como ocurre por ejemplo con (...) los canales de denuncias, más utilizados y efectivos cuando son gestionados por una empresa externa, que puede garantizar mayores niveles de independencia y confidencialidad".

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ESCURA

¿Qué es el canal de denuncias?

ESCURA

Ámbito de aplicación (artículo 2):

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del **Derecho de la Unión Europea**.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción **penal** o **administrativa** grave o muy grave.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del **Derecho laboral** en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Finalidades de la Ley (artículo 1):

a) La presente ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma.

b) También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

ESCURA

ESCURA

Entidades obligadas y plazo de implantación

Canal de Denuncias

ESCURA

Entidades obligadas y plazo de implantación

ESCURA

Artículo 3 – Ámbito personal de aplicación:

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

    a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;

    b) los autónomos;

    c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

    d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

ESCURA

Entidades obligadas y plazo de implantación

ESCURA

SECTOR PRIVADO

- Organizaciones que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente, **independientemente del número de personas trabajadoras**.
- Partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y fundaciones creadas por unos y otros, siempre que **reciban o gestionen fondos públicos.**

* Las entidades que no estén obligadas a cumplir con la obligación de tener un canal podrán establecer su propio sistema, pero cumpliendo en todo caso con lo establecido en la Ley 2/2023.

SECTOR PÚBLICO

Todas las entidades que integran el sector público están obligadas a disponer de un canal de denuncias. Se entienden por entidades del sector público:

- Administraciones estatales, autonómicas y locales, así como sus organismos o entidades dependientes.
- Autoridades administrativas independientes, Banco de España y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- Universidades públicas.
- Corporaciones de Derecho público.
- Fundaciones del sector público.
- Sociedades mercantiles participadas por alguna de las entidades de los anteriores apartados.
- Los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores.

ESCURA

Entidades obligadas y plazo de implantación

ESCURA

OBLIGATORIO disponer de un Canal de Denuncias antes de:

- **13 de junio de 2023** para aquellas entidades que tengan **más de 249 personas trabajadoras**.
- **1 de diciembre de 2023** para entidades privadas **de 50 hasta 249 personas trabajadoras**.

ESCURA

ESCURA

Requisitos del Canal de Denuncias

Canal de Denuncias

ESCURA

Requisitos del Canal de Denuncias

ESCURA

¿Quién debe y puede gestionarlo?

Artículo 6. Gestión del Sistema interno de información por tercero externo.

1. La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.

2. La gestión del sistema por un tercero externo exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

4. El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

¿Quién debe aprobarlo?

Artículo 8. Responsable del Sistema interno de información.

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

ESCURA

Requisitos del Canal de Denuncias

ESCURA

Principios que debe cumplir el Canal de Denuncias:

- ✓ Confidencialidad.
- ✓ Anonimato.
- ✓ Seguridad.
- ✓ Acceso público.
- ✓ Transparencia.
- ✓ Celeridad.
- ✓ Seguridad al denunciante.

Obligaciones:

- **7 días** de plazo máximo para dar acuse de recibo.
- **3 meses** desde el acuse para comunicar su curso (6 meses para casos de especial complejidad).
- Identificar a la **persona** u **órgano encargado**.
- Contar con una **política interna** que determine el funcionamiento del canal.
- Elaborar un **procedimiento de gestión de las comunicaciones**.
- Durante dos años, el **informante** estará **protegido** frente a las medidas que pudieran adoptarse como represalia por la información revelada.
- Disponer de un **libro-registro** de las comunicaciones recibidas e investigaciones realizadas.

ESCURA

Requisitos del Canal de Denuncias

ESCURA

Seguridad al denunciante (artículo 3):

La seguridad y protección al informante es un principio básico de la Ley, que define en extremo cualquier posible vinculación del denunciante con la empresa denunciada. A modo de ejemplo, y según el tenor literal de la Ley:

La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Medidas de protección del informante:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

ESCURA

Artículo 9. Procedimiento de gestión de informaciones.

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

2. El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.
j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Documento propiedad de BUFETE ESCURA, S.L.P.

Régimen sancionador

ESCURA

ENTIDADES JURÍDICAS	PERSONAS FÍSICAS
▪ Infracciones leves: hasta 100.000 euros. ▪ Infracciones graves: entre 100.001 y 600.000 euros. ▪ Infracciones muy graves: entre 600.001 y 1.000.000 euros. Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el BOE, tras la firmeza de la resolución en vía administrativa.	▪ Infracciones leves: hasta 10.000 euros. ▪ Infracciones graves: entre 10.001 y 30.000 euros. ▪ Infracciones muy graves: entre 30.001 y 300.000 euros.

ESCURA

¿Por qué implantar un canal de denuncias?

ESCURA

La **Ley 2/2023** regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transponiendo la Directiva (UE) 2019/1937, más conocida como ***Directiva Whistleblowing.***

¿Desde cuándo es obligatorio implementar un Canal de Denuncias?

- Entrada en vigor: **13 de marzo 2023**.
- **La obligatoriedad comienza con la propia entrada en vigor de la norma** y, a partir de ese momento, empiezan a correr los plazos para su **implantación efectiva**.
- Es una herramienta importante para **reducir los riesgos** y **crear confianza**, ya que permite a las empresas **detectar la mala conducta en una etapa temprana**.
- En caso de no tener el canal de denuncias, **se podría cuestionar la aplicación de la atenuación/exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas** establecida en el art. 31 *bis* del Código Penal.

ESCURA

ESCURA

¿Qué debe englobar el Canal de Denuncias?

Canal de Denuncias

ESCURA

¿Qué debe englobar el canal de denuncias?

ESCURA

Este es un tema en el que existe un cierto “conflicto normativo”.

El artículo 5, apartado d) de la Ley 2/2023 establece que el Canal deberá “*integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad”.*

Se exige la integración de todos los canales de las entidades en un único sistema interno de información para comunicar ilícitos penales e infracciones administrativas graves y muy graves: PRINCIPIO DE CANAL ÚNICO.

Recordamos que una entidad puede tener, al menos, los siguientes canales:

- Compliance Penal
- Prevención de acoso
- Blanqueo de capitales
- Protección de datos

¿Todos estos canales requieren de Canal de Denuncias? Se podría afirmar que algunos no (protección de datos), pero si existe un canal de comunicación debe regir el principio de canal único.

ESCURA

ESCURA

¿Por qué implantar un canal de denuncias en todas las áreas?

Canal de Denuncias

ESCURA

¿Por qué implantar un Canal de Denuncias?

ESCURA

PORQUE ES UNA PRESCRIPCIÓN LEGAL

Pero...

Ventajas del canal de denuncias:

- ✓ Detecta y previene las malas conductas, ya sean ilícitas o delictivas.
- ✓ Evita consecuencias económicas, legales y reputacionales.
- ✓ Mejora la eficacia de los programas de cumplimiento.
- ✓ Garantiza la seguridad, confidencialidad y anonimato.
- ✓ Permite adoptar medidas disciplinarias.

ESCURA

ESCURA

¿Cómo lo implanta Escura?

Canal de Denuncias

ESCURA

¿Cómo lo implanta Escura?

ESCURA

Generación del alta en el sistema y en la plataforma: firma contrato.

Adaptación de la página web corporativa.

Inclusión enlace.

Desarrollo de la política interna del canal.

Elaboración del procedimiento de gestión de las comunicaciones.

Asesoramiento en el nombramiento del Responsable del Sistema.

Formación.

Comunicación.

ESCURA

Contacto

ESCURA

escura@escura.com
www.escura.com

BARCELONA
Comte Urgell 240, 7B
+34 93 494 01 31

MADRID
Av. General Perón 29, Pl. 16
+34 91 417 00 57

CALAFELL
Mossèn Jaume Soler, 14
+34 97 769 22 22

ESCURA